

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM. 9023

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.
(Gacetas 13 y 14 de Octubre)

Gobierno Civil

Transferencias de Crédito municipal

El Excmo. Sr. Director general de Administración del Ministerio de la Gobernación en telegrama fecha de ayer, contestando una consulta de este Gobierno con respecto a la aprobación superior de las transferencias de crédito por la Delegación de Hacienda, me dice:

Contesto su telegrama manifestándole transferencias a que se refiere, es válida si se han cumplido requisitos artículos 11 y 12 del Reglamento Hacienda municipal precisándose aprobación Delegado salvo caso de haberse producido reclamación.

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Palma 15 de Octubre 1924.

El General Gobernador, Jerónimo Martel

Para general conocimiento, se hace saber queda en suspenso el anuncio número 2107 de la Alcaldía de Alcudia inserto en el BOLETIN OFICIAL número 9018 de 4 del actual relativo a la provisión de la plaza de Médico titular. Palma 15 de Octubre de 1924.

El Gobernador, Jerónimo Martel.

SELECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, las Diputa-

ciones provinciales y Cabildos insulares de Canarias no pueden prescindir de la subasta ni del concurso en aquellas obras o servicios que excedan de 2.000 pesetas.

Igual precepto regía antes de la vigencia del Estatuto municipal para los Municipios que contasen con más de 7.000 habitantes, fueran o no capitales de provincia, si bien para los de menor población fijaba dicha Instrucción la oportuna escala; pero el Estatuto municipal, teniendo en cuenta de un lado lo que la práctica ha señalado como conveniente, y de otro la orientación autonómica que a las Corporaciones municipales reconoce, dispone en su artículo 164 que en los Municipios mayores de 100.000 habitantes no será necesario la subasta ni el concurso para los contratos que no excedan de 15.000 pesetas en su total importe o de 1.500 pesetas las entregas que deban haberse anualmente, siempre que éstas no excedan de 10.

Tal principio que hoy se aplica a los Municipios expresados mayores de 100.000 habitantes, no hay en realidad razón alguna para que no se aplique también a las Diputaciones provinciales y a las Mancomunidades de éstas, ya que estas Corporaciones, por razón del territorio que comprenden, cuentan todas con más de 100.000 habitantes cada una, puesto que las que indujeron a otorgar a los Municipios de tal núcleo de población, son de aplicar, con más sabrado fundamento, a las Corporaciones provinciales expresadas, mucho más cuando el régimen hoy vigente para éstas ha de ser en breve reformado con sujeción a la orientación autonómica antes aludida.

Por análogas consideraciones a las expuestas cabe aplicar la misma doctrina a los Cabildos insulares de Canarias, los que teniendo en cuenta el núcleo de población con que cuentan, deberán ajustarse a la escala que marca el referido artículo 164 del Estatuto municipal para poder prescindir del trámite de subasta o concurso en los contratos de obras y servicios que realicen.

En su virtud, pues, e interin se llega a la reforma aludida del régimen provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a disponer que las Diputaciones provinciales y las Mancomunidades de éstas queden exceptuadas del trámite de subasta o concurso en todos los contratos de obras y servicios que realicen cuando el importe total del mismo no exceda de 15.000 pesetas o de pesetas 1.500 las entregas que deban hacer anualmente, siempre que éstas no excedan de 10, y que los Cabildos insulares de Canarias se ajusten, para prescindir del trámite de subasta o concurso en los referidos contratos de obras y servicios que realicen, a la escala que según el

número de habitantes que comprenden marca el artículo 164 del Estatuto municipal.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ
Señor Subsecretario encargado del despacho de Gobernación.
(Gaceta 2 de Octubre)

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada a este Directorio Militar por el Gobernador civil de la provincia de Madrid, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia de esa capital, en solicitud de que se autorice a dicha Junta para que pueda perseguir sus débitos en la vía de apremio, si así lo estima procedente, por funcionarios designados por la misma, que asuman las facultades y deberes de los Recaudadores de la Hacienda pública:

Resultando que en la expresada moción se fundamenta la procedencia de la autorización solicitada en los siguientes argumentos:

1.º Que la Real orden de 18 de Enero de 1911, al disponer que el impuesto de 5 por 100 sobre los billetes de los espectáculos públicos, con destino a las atenciones de las Juntas provinciales de Protección a la Infancia, se considere incorporado, a los efectos de su recaudación, al del Timbre del Estado, se refiere única y exclusivamente a la parte material de la recaudación del impuesto, toda vez que al declarar no ser aplicables sus disposiciones a las Provincias Vascongadas y Navarra, por no tener establecido el Estado en ellas el impuesto citado, reconoce que en las mencionadas provincias dichas Juntas pueden proceder con independencia absoluta de las oficinas de la Hacienda pública.

2.º Que la Real orden de 20 de Abril de 1914 ratifica de modo terminante la independencia de este impuesto, declarando que las Juntas tienen derecho a percibir el 5 por 100 íntegro del importe de las localidades de todo espectáculo público.

3.º Que la Real orden de 27 de Abril del mismo año de 1914, en el párrafo tercero, determina que la Junta ejercerá su derecho a percibir directamente del impuesto de referencia con independencia del impuesto del Timbre, y en este caso el pago de las cuotas a favor de la Junta, si ésta lo solicitara, será perseguido por los funcionarios encargados de la recaudación ejecutiva de la Hacienda pública.

4.º Que la Real orden de 5 de Junio de 1920 ratifica y amplía el carácter de independiente del impuesto del 5 por 100 con destino a las Juntas de

Protección a la Infancia, declarando que dicho impuesto grava también el producto de aquellos espectáculos a que se asiste sin billete.

5.º Que si bien la Junta provincial de Protección a la Infancia, de Madrid, haciendo uso de la facultad que le concedía la Real orden de 27 de Abril de 1914, ha venido y viene en la actualidad recaudando directamente el impuesto de referencia y entregando los descubiertos de débitos a su favor a los funcionarios encargados de la recaudación ejecutiva de la Hacienda pública, para que sean perseguidos y cobrados, se encuentra con que, seguramente por la intensa labor que estos funcionarios realizan en servicio de la Hacienda pública, el cobro de dichos débitos se encuentra preterido, entorpeciendo manifiestamente la labor recaudatoria de dicha Junta y privándose de ingresos cuya necesidad se acentúa por las múltiples atenciones que a su cargo tiene, y fundándose en esta razón y en que no resulta armónico que la Junta, que tiene la soberanía para la exacción del impuesto, transfiera la ejecución de los débitos que a ella pertenecen a los funcionarios afechos a la recaudación del Estado, por lo que solicita autorización para perseguir por sí misma sus débitos, nombrado al efecto funcionarios especiales con las facultades y obligaciones de que se hallan investidos los de la Hacienda pública.

Considerando que, cualquiera que sea el carácter del impuesto de 5 por 100 sobre los billetes de los espectáculos públicos, y ya se considere éste como un impuesto especial o como un complemento del impuesto de Timbre que grava los expresados billetes, es lo cierto que dicho carácter no puede influir en nada para juzgar de la procedencia de la autorización que solicita la Junta provincial de Protección a la Infancia de la provincia de Madrid para nombrar recaudadores propios que procedan al cobro por la vía de apremio de los débitos por dicho concepto.

Considerando que no hay ninguna razón de orden legal que se oponga a la concesión de dicha autorización y que, lejos de ello, la facultad de designar recaudadores de apremio especiales por funcionarios u organismos del Estado, ha sido reconocida por el artículo 7.º, regla 8.ª de la ley de reforma tributaria de 26 de Junio de 1922, por lo que se refiere a la cobranza por la vía de apremio de las cantidades liquidadas por el impuesto de Derechos reales los partidos judiciales que no sean de capitales de provincia que facultó a tal efecto a los Registradores de la Propiedad, liquidadores de aquél impuesto en dichos partidos, siendo precepto de innegable analogía con el caso de que actualmente se trate y pudiendo, en su consecuen-

2
 cia, servir de base para la resolución que deba darse al mismo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice a los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Protección a la Infancia, para nombrar, cuando así lo acuerden dichas Juntas por estimarlo conveniente a los intereses que admistraren, los Agentes ejecutivos que se consideren necesarios por las mismas para perseguir, por el procedimiento de apremio, los débitos a favor de dichas Juntas procedentes del impuesto del 5 por 100 sobre los billetes de los espectáculos públicos, creado por la disposición novena de las especiales de la ley de 29 de Diciembre de 1910:

2.º Los Agentes ejecutivos a que se refiere el párrafo precedente, antes de entrar en el ejercicio de su cargo deberán consignar en la Caja de Depósitos a disposición de los Gobernadores civiles respectivos una fianza de cuantía proporcionada a las responsabilidades que pudieran contraer y que será determinada por las Juntas provinciales de Protección a la Infancia al acordar su nombramiento.

3.º Para el desempeño de sus funciones tendrán los mencionados Agentes las mismas facultades, derechos, obligaciones y responsabilidades que corresponden a los Recaudadores y Agentes ejecutivos de la Hacienda pública, con arreglo a la ley de 12 de Mayo de 1888, Instrucción de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones vigentes en la materia, percibiendo asimismo iguales dietas y derechos; y

4.º Los acuerdos dictados por los Gobernadores civiles, haciendo los nombramientos de los Agentes ejecutivos a que se refiere la presente disposición, deberán ser publicados en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas, para el debido conocimiento de las personas o entidades cerca de las cuales deban ejercer su actuación, proveyéndoseles además del oportuno carnet de identidad, que estarán obligados a exhibir siempre que los sea reclamado por cualquier interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta 4 de Octubre)

Excmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907, de Protección a la producción nacional, y como continuación de la lista publicada por Real decreto de fecha 30 de Septiembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publiquen en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias las variantes que el Ministerio de la Guerra propone en la relación de artículos o productos prescrita por la ley aludida, cuya relación de variantes, que es adjunta, ha ingresado en esta Presidencia en la fecha de hoy.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Oficial mayor de esta Presidencia.

Lista de variantes a que se refiere la Real orden anterior

MINISTERIO DE LA GUERRA

Aparato III.—Máquinas motoras operadoras y aparatos en general.

Horno de hierro, tubulares y de otro sistema para cocción de pan en los establecimientos de Intendencia.

Título IV.—Máscara para la protección contra gases de guerra y laboratorio.

Título XIII.—Oresol, anhídrido arsénico.

Aparatos para desinfección por el formal.

Idem para la producción del gas sulfuroso, sulfúrico.

Lejadoras desinfectadoras.
 Centrífugas hídrice-extractoras.
 Cámaras de gases portátiles.
 Pulverizadoras blanqueadoras.
 Estaciones móviles para la desinfección.

Es acciones y aparatos de telegrafía sin hilos patentados y cuyas patentes no se explotan en España.

Motocicletas.
 Gasolina.
 (Gaceta 11 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2242

JEFATURA SUPERIOR DE ESTADISTICA

Sección provincial de Baleares

REGISTRACION.—El número 8987 de esta publicación oficial correspondiente al día 24 de Julio último, inserta los modelos con arreglo a los cuales ha de confeccionarse el padrón de habitantes de los términos municipales, y habiéndose sufrido una equivocación en uno de dichos modelos, la Superioridad dispone que: la nota (c) que hace referencia al modelo número 3, se entienda redactada en la forma siguiente: «Cuando se trate de entidades de población de menos de cinco edificios y albergues, vivienda o casa diseminada, y no se conoce a punto fijo la distancia, bastará consignar si dista 500 o más metros o menos de 500 metros».

Lo que se inserta en esta publicación oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia.

Palma, 8 de Octubre de 1924.—El Jefe provincial de Estadística, Damián Serra.

Núm. 2148

SECCION DE ESTADISTICA de la provincia de Baleares

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de Agosto último.

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos		
Nacimientos.	596	135
Defunciones.	380	74
Matrimonios.	224	56
Abortos.	13	1

Por 1.000 habitantes

Natalidad.	1'74	1'65
Mortalidad.	0'96	0'91
Nupcialidad.	0'85	0'68
Mortinatalidad.	0'04	0'01

Población de la provincia.	842.462
Población de la capital.	81.602

Nacidos

Varones.	316	63
Hembras.	280	67

Total.

	596	135
--	-----	-----

Legítimos.	586	129
------------	-----	-----

Ilegítimos.	5	2
-------------	---	---

Expositos.	5	4
------------	---	---

Total.

	596	135
--	-----	-----

Abortos

Nacidos muertos.	13	1
Muertos al nacer.		
Muertos antes de las 24 horas.	1	

Total.

	13	1
--	----	---

Fallecidos

Varones.	155	33
Hembras.	175	41

Total.

	330	74
--	-----	----

Menores de un año.	32	4
--------------------	----	---

Menores de 5 años.	55	13
De 5 y más años.	275	61
Total.	330	74

En establecimientos benéficos

Menores de 5 años.		
De 5 y más años.	14	10
Total.	14	10

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital
Fiebre tifoidea (tifo abdominal).	4	1
Fiebre intermitente y coqueluche palúdica.	2	
Coqueluche.	2	
Difteria y Crup.	1	
Enfermedades epidémicas.	3	
Tuberculosis de los pulmones.	81	6
Tuberculosis de los meningos.	1	1
Otras tuberculosis.	2	
Cáncer y otros tumores malignos.	17	5
Meningitis simple.	7	3
Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.	28	7
Enfermedades orgánicas del corazón.	32	10
Bronquitis aguda.	4	
Bronquitis crónica.	2	1
Neumonía.	11	5
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	11	3
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	3	1
Diarrea y enteritis (menores de dos años).	19	5
Apendicitis y tiflitis.	1	
Hernias. Obstrucciones intestinales.	2	
Cirrosis del hígado.	8	3
Nefritis aguda y mal de Bright.	8	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	1	1
Accidentes puerperales.	1	
Debilidad congénita y vicios de conformación.	6	
Senilidad.	28	3
Muertes violentas (excepto el suicidio).	5	
Suicidios.	1	1
Otras enfermedades.	88	15
Enfermedades desconocidas o mal definidas.	6	2
Total.	380	74

En establecimientos penitenciarios.

Palma, 27 de Septiembre de 1924.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 2251

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Formado el padrón de carruajes de lujo de este Municipio para el actual ejercicio de 1924-25 queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Manacor 11 Octubre de 1924.—El Alcalde, Sebastián Ordinas.

Núm. 2207

SUBASTA

El día veinte y nueve de los que cursan a las once, en la ciudad de Inca, calle de las Cuevas, número diez y ocho y en el despacho del infrascrito notario, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en mi notaría, tendrá lugar la subasta de las dos fincas que a continuación se indican:—Una pieza de tierra, sita en el término de Campanet, denominada Es Poás, en el punto del mismo nombre, de cabida de un cuarto veinte y cinco destres (veinte y dos áreas diez y ocho centiáreas), o lo que sea.—Y una finca urbana, procedente de la llamada Cap Barral, situada en

la villa de Campanet, mide aproximadamente cincuenta destres (ocho áreas ochenta y siete centiáreas) existe en ella una casa, señalada con el número cuarenta y ocho duplicado, de un solo vertiente; dichas fincas son propiedad de Miguel Martorell y Bennasar.

Y a requerimiento de Coloma Fiol y Seguí y Coloma Seguí y Pujadas se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue a noticia de aquellos a quienes pueda interesar.

Inca ocho de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.—Jaime Vidal,

Núm. 2223

EDICTO DE SUBASTA

A instancia de Magdalena Serra y Serra, en virtud de lo pactado en escritura de préstamo con hipoteca otorgada el trece de Junio de mil novecientos nueve ante el notario que fué de Muro Don Pedro Antonio Sabater, y en solución de mil cien pesetas que facilitó a Benito Oliver y Perelló, sus intereses y gastos causados y a causar hasta su completo pago se saca a pública subasta que celebrará a las diez horas del día veintuno de los corrientes en el domicilio señalado con el número seis de la calle Nueva de la villa de Llubí, ante el notario de Sineu D. Sebastián Cañellas y Gazá, las dos siguientes fincas de propiedad del deudor Benito Oliver y Perelló:

Una pieza de tierra cultivo, llamada Son Mateu, sita en el término municipal de Inca, de dos cuarteras de extensión (142 áreas, 6 centiáreas).

Y otra pieza de tierra, labrantía, conocida indistintamente con los nombres de Son Capó y Ne Paxarina, sita en el término municipal de Llubí, de dos cuarteras de extensión (85 áreas, 51 centiáreas).

La subasta se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se verificará en dos lotes, principiando por la primera finca.

2.ª No se admitirá postura que cubra el tipo de mil doscientas pesetas para la finca Son Mateu y cuatrocientas para el inmueble Son Capó o Ne Paxarina.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse en poder del notario el diez por ciento del tipo de subasta. Devolviéndose a sus respectivos dueños excepto la del mejor postor que se retendrá a cuenta del precio de la venta.

4.ª Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la notaría de D. Sebastián Cañellas, con los que deberán conformarse.

5.ª Los gastos de subasta, cancelación de la hipoteca constituida y escritura de traspaso serán de cargo del deudor y los de la primera copia y demás posteriores de cuenta del adquirente.

6.ª La subasta se abrirá por un plazo de media hora para cada una de las fincas, durante el cual se admitirán posturas ofrecidas verbalmente. Si al terminar dichos plazos, resultan dos licitadores con igual postura, se admitirá entre ellos durante quince minutos, pujas a la llada.

Llubí 14 Octubre 1924.—Josefa Amargual.

Núm. 2228

ARRIENDO DE ARBITRIOS

DE IMPUESTOS DE AUTOS Y CARRUAJES

Desde el día 20 hasta fin de mes estará abierta la cobranza voluntaria en las Oficinas de este Arriendo de 9 a 2 de los impuestos sobre carruajes de lujo y automóviles, con los arbitrios de circulación de dichos Autos, Motos, y Sidecar correspondientes al primer trimestre y los Camiones de todo el año, advirtiéndose que pasado dicho plazo se procederá contra los morosos u ocultadores con arreglo a Instrucción.

Palma 10 Octubre 1924.—El Arrendatario, Eleuterio Marques.

Delegación especial del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar y perro, concedidas por esta Delegación, durante el mes de Septiembre último.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	LICENCIA DE				FECHAS
			Caza	Armas	Perros	Hurón	
270	José Fortuny Salom	Alayor	1				1
271	Juan Mercadal Villalonga	Id.	1				1
272	Miguel Orfila Riudavets	Id.	1				1
273	Juan Ramón Jover	Mahón	1				1
274	Juan Coll Triay	Mercadal	1				1
275	Miguel Gomila Anglada	Mahón	1				1
276	Juan Meliá Riudavets	Mercadal	1				2
277	Julián Meliá Casado	Alayor	1				1
278	Francisco Pons Sintes	Id.	1				1
279	Juan Orfila Pons	Id.	1				1
280	Juan Pons Triay	Id.	1				1
73	Rafael Alcina Seguí	Mahón			1		1
74	José Olives Pons	Id.			1		1
181	El mismo	Id.	1				1
182	Clemente Olives Tuduri	Id.	1				4
183	Lorenzo Vidal Vidal	San Luis	1				1
184	Pedro Gomila Carreras	Mahón	1				1
185	José M. Victory Manella	Id.	1				1
186	Fernando Vidal Orfila	Id.	1				1
187	Luis Teixidor Cardona	Id.	1				1
188	Juan Sintes Coll	San Luis	1				1
189	Miguel Villalonga Moll	Mahón	1				1
190	José Marqués Cardona	Alayor	1				1
191	Miguel Sanz Pérez	Id.	1				1
192	Pedro Palliser Alcina	Id.	1				1
193	José Pelegrí Cardona	Mercadal	1				1
194	Miguel Fuguet Castañol	Mahón	1				5
195	José Pons Seguí	Id.	1				6
196	Rafael Bagur Gomila	Alayor	1				9
197	Pedro Marqués Cardona	Id.	1				1
198	Diego Triay Seguí	Id.	1				1
199	Salustiano Traver Gil	Ferrerías	1				1
200	Antonio Pons Salord	Id.	1				1
201	Juan Sans Pons	Mahón	1				1
202	Pedro Pons Mercadal	San Luis	1				1
203	Juan Biale Orfila	Mahón	1				1
204	Conrado Menjo Sans	Id.	1				1
205	Miguel Pons Sintes	San Luis	1				1
206	Pedro Vidal Cardona	Id.	1				1
74	Antonio Riudavets Pons	Alayor			1		1
207	Agustín Tuduri Gornés	Ciudadela	1				10
75	Juan Casteyó Borrás	Alayor			1		1
208	Luciano Llopis Bagur	Mahón	1				12
209	Juan Pons Pons	San Luis	1				1
210	Gabriel Tuduri Tuduri	Mahón	1				1
211	José Pons Ferrer	Id.	1				1
212	Damián Coll Coll	Ciudadela	1				1
213	Gabriel Gomila Pons	Alayor	1				1
76	Antonio Llorens Benejam	Ciudadela			1		1
214	Bartolomé Cursach Marqués	Id.	1				1
77	José Salord Coll	Id.			1		1
215	Francisco Cursach Marqués	Id.			1		1
216	Sebastián Marqués Monjo	Id.	1				13
217	Gaspar Aguiló Pons	Id.	1				1
218	Rafael Camps Allés	Id.	1				1
219	Gabriel Squella Rusiñol	Id.	1				1
220	José Miret Benejam	Id.	1				1
221	Juan Roca Luch	Id.			1		1
222	José Font Olives	Mahón			1		1
223	Bartolomé Huguet Carreras	Villa-Carlos	1				1
224	Antonio Carreras Prats	Mahón	1				15
225	Juan Company Cánovas	Id.	1				1
226	Francisco Tuduri Pons	San Luis	1				1
227	Juan Coll Alcina	Ciudadela	1				1
228	Juan Hernández Llufríu	Id.	1				16
229	Nicolás Mascaró Guardia	Alayor	1				17
230	Juan Taltavull Salord	Ciudadela			1		1
231	Juan Bagur Meliá	Mercadal	1				18
232	Cosme Juanico Pons	Alayor	1				18
233	Bernardo Olives Tuduri	Mahón	1				19
234	Miguel Gomila Pons	Id.	1				1
235	Benito Sintes Mercadal	Id.	1				1
236	José Orfila Gofalons	Villa-Carlos	1				1
237	Pedro Seguí Orfila	Mahón	1				1
238	Francisco Camps Fayas	Mercadal	1				22
239	Antonio Carreras Carreras	Mahón	1				1
240	Lorenzo Riudavets Pelegrí	Mercadal	1				1
241	Juan Vadell Pons	Id.	1				1
242	Antonio Carreras Carreras	Mahón			1		1
243	Alberto Olives Vidal	Id.			1		1
244	Luis Florit Febrer	Ferrerías	1				1
245	José Marqués Allés	Id.	1				1
246	Antonio Coll Allés	Id.	1				1
247	Antonio Orfila Mercadal	San Luis	1				1
248	Francisco Tuduri Pons	Id.	1				1
249	Juan Mir Villalonga	Alayor	1				1
250	Miguel Lambias Fortuny	Id.	1				1
251	José Mercadal Riudavets	Id.	1				1
252	Andrés Triay Mayans	Ciudadela	1				1

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	LICENCIA DE				FECHAS
			Caza	Armas	Perros	Hurón	
347	Guillermo Torres Castell	Ciudadela	1				22
348	Pedro Camps Pons	Id.	1				1
84	Juan Marqués Coll	Id.			1		1
85	José Bosch Llorens	Id.			1		1
349	Vicente Pons Carreras	Alayor	1				23
350	Tomás Portella Pons	Mahón	1				1
351	Gabriel Sintes Vidal	Villa-Carlos	1				1
352	Juan Petrus Villalonga	Alayor	1				24
86	Lorenzo Pons Salord	Mercadal			1		1
87	Miguel Meliá Camps	Alayor			1		1
88	Juan Gomila Carreras	Id.			1		25
353	Antonio Pons Cardona	Mahón	1				1
354	Rafael Palliser Coll	Id.	1				1
355	Juan Gomila Florit	San Luis	1				1
356	José Gomila Cardona	Id.	1				1
357	Pedro Pons Carreras	Id.	1				27
358	Lorenzo Pons Carreras	Id.	1				1
359	Jaime Gomila Gofalons	Mercadal	1				1
360	Juan Gomila Villalonga	Id.	1				1
361	Antonio Pons Vinent	Id.	1				1
362	Jaime Ramón Jover	Villa-Carlos	1				1
363	Nicolás Serra Moll	Mercadal	1				1
364	Antonio Serra Moll	Id.	1				1
365	Juan Pons Vinent	Id.	1				1
366	Pedro Allés Pons	Id.	1				1
367	Emilio Pons Pons	Id.	1				1
368	Andrés Camps Barber	Id.	1				1
369	José Pons Bagur	Ciudadela	1				1
370	Juan Ramis Pons	Id.	1				1
371	José Sancho Vivó	Id.	1				1
372	Mariano Fraga Solá	Ferrerías	1				1
373	Antonio Pons Martí	Id.	1				1
374	Lorenzo de Salort Martorell	Ciudadela	1				1
375	Antonio Vivó Triay	Id.	1				1
89	Juan Benejam Mercadal	Id.			1		1
376	Francisco A. Villalonga Pons	Mahón	1				29
377	Antonio López Pérez	Id.	1				1
378	Lorenzo Olives Vinent	Id.	1				1
90	José Gomila Gomila	Id.			1		1
379	El mismo	Id.	1				1
380	Miguel Seguí Seguí	Alayor	1				30
381	Francisco Orfila Pons	Villa-Carlos	1				1
382	Gabriel Jover Olives	Mahón	1				1
383	Francisco Pons Pons	San Luis	1				1
384	Pedro Ferriol Quglas	Mahón	1				1

Mahón 1.º Octubre 1924. — El Teniente Coronel Delegado, José Rodríguez.

SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

En cumplimiento de lo prevenido en el número 15 de la Real orden de nueve del actual, publicada en la *Gaceta de Madrid* el día 11 siguiente, se publica a continuación el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición restringida que, según se expresa en dicha R. O. han de celebrarse, en la presente ciudad, entre los Maestros y Maestras en activo servicio que pertenecen al Escalafón de derechos limitados y disfrutan los sueldos de 2.500 y 2.000 pesetas, con el fin de que puedan obtener, en su caso, el ascenso a 3.000 pesetas y pasar a la última categoría del primer Escalafón.

TRIBUNAL

Presidente

D.ª María de las Mercedes Usúa Pérez, Directora de esta Escuela Normal de Maestras.

Vocales

D. Gabriel Viñas Morant, Director accidental de esta escuela Normal de Maestros.

D. Miguel Porcel Riera, Maestro nacional de Palma.

D.ª María Dolores Rubi Mateu, Maestra nacional de Palma.

D. Juan Capó Valls de Padrinas Inspector Jefe de 1.ª enseñanza de esta provincia.

D.ª Angela Sempere Sanjuán, Inspectora de 1.ª enseñanza de esta provincia.

D. Pedro Ferrer Llisteras, Sacerdote profesor de Religión de este Instituto de 2.ª enseñanza.

De acuerdo con lo prevenido en el número 15 de la referida R. O. se concede un plazo de diez días para formular recusaciones.

Segun el n.º 16 de la misma Real disposición los señores opositores debe-

rán satisfacer la cantidad de veinte pesetas, en concepto de derechos, al tiempo de presentar sus instancias en esta Sección administrativa.

Palma 15 Octubre de 1924. — El Jefe de la Sección, Salvador M.ª Bover.

Núm. 1831

CONTRIBUCION RUSTICA

Ejercicio trimestral de 1924

Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario don Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que puedan llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 4 Julio 1924 he dictado la siguiente:

Providencia—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres de los deudores

Cristobal Barceló Verger 12'64
Antonio Mas Ballester 5'53

Bartolomé Bordoy Galabert 6'91
José Castellanos y otro 6'91
Miguel Cladera Jaume 2'90
Ignacia Cortés Marroig 4'42
Catalina Crespi Bayó 2'69
Juan Durán Clar 1'87
Antonio Esteban Oliver 55'10
Jacinto Feliu Bonet 34'11
Matias Font L odrá 2'35
Ana Frontera Mora 1'75
Victoriano Henales Ferrer 2'14
Jaime Liabrés Roca 36'39
Isabel Literas Morey 1'73
Bernardo Matas Cardell 5'18
Pedro Morell Fontirroig 70'78
Antonio Oliver Serra 1'87
Miguel Pianas Oliver 1'59
Juan Ramonell 25'27
M.º Ig.º Rebassa Baró 13'95
Isabel Rossell Moll 9'18
M.º del Carmen Rubert 16'43
Sebastián Salvá Mut 3'25
Antonio Sbert Canals 10'36
Pedro Antonio Servera Carbonell 21'20
Guillermo Sintés Liabrés 19'82
Margarita Socias Miralles 21'48
José Tous Ferrer 12'29
Baltasar Valent Forteza 40'40
Salvador Alemany 3'45
Juan Alemany Sbert 2'24
Francisco A. Amengual Galabert 5'94
Bartolomé Bestard Alemany 13'81
Bartolomé Bibiloni Sastre 18'16
Matias Bibiloni Morey 2'07
Isabel Brunet Magraner 3'45
Francisco Carrió Palmer 4'97
Miguel Cañellas Romaguera 1'52
Pedro Cañellas Palmer 1'59
Melchor Carrió Jaume 8'01
Jaime Calmarí Rotger 2'35
Cong. Hermanas Pureza 2'42
Comunidad Convento S. Francisco 7'46
Pedro Compañy Oliver 2'07
Margarita Durán Pou 2'07
Ig.º Durán Villalonga 6'08
Jaime Escat Gibert 6'01
Bernardo Ferrer Janer 7'60
Miguel Juan Serra 2'07
Jaime Forteza Ripoll 6'97
Esperanza Fullana Panficer 2'07
Damián García Garau 8'29
Esperanza Gaza Monserrat 29'69
Jaime Gaya Ramón 15'33
José Genaro Olives 6'56
Cóloma Guasp Oliver 2'07
Felipe Guasp Pou 11'46
Pedro José Homar Frau 1'52
Juan Jaume Cabrer 1'59
Andrés Jaume Juan 2'76
Andrés Jaume Marimón 9'48
Sebastián Jaume Marimón 10'63
Juan Jaume 1'73
Juana María Juaneda Pujol 5'53
María Lladó Salva 1'73
Francisco Liabrés Ribas 4'14
Gerónimo Llinas Saurina 1'59
Pedro Marroig Palou 1'94
Margarita Martorell Liabrés 7'05
Andrés March 1'66
Honorato Mas Vidal 1'87
Antonio Marcús Alemany 9'66
Bartolomé Mayans Salamanca 1'80
José Mansform Araño 1'52
Catalina M ro Miró 8'29
Magdalena Mir Bosch 1'52
Miguel Moragues Escat 10'91
Miguel Monserrat Pou 3'18
Sebastián Nadal Serra 78'82
Salvador Noguera Llopis 3'18
Margarita Noguera 1'87
Ana Olives Olives 2'07
Sebastián Olives Vich 6'91
Apollonia Olives Bosch 6'21
Antonio Ordinas Cañellas 6'91
Bartolomé Palmer Porcel 1'59
Miguel Palmer Barceló 4'84
Domingo Picornell Amengual 7'18
Margarita Piza Porcel 1'59
Magin P.ña Cerdá 8'50
María Pou Vidal Juan 1'73
Rafael Pons Sastre 3'04
Institucion Religiosas Adoratrices 5'11
Antonio Reus Pujol 1'52
Magdalena Ribas Calafell 2'28
Juana Ana Ribas de Pina 7'05
José R. uora Tomás 6'97
Miguel Ritorra Camps 1'59
María Rotger Terrades 4'14
Antonio Rosselló Bibiloni 5'18
María Rosselló Bibiloni 4'49
Antonía A. Sastre Palmer 8'98
Juan Salva Fullana 1'87
Honorato Salom Cabrer 7'05

Antonio Sampol Bordoy 6'63
María Sastre Ribas 2'42
Matias Salvá Gamundi 2'97
María Sastre Ribas 2'21
Damián Salvá Salva 22'92
Gabriel Salamanca Lladó 4'42
Bernardo Salom Cabrer 14'85
Jaime Salom Cabrer 3'39
Sebastián Sastre Cantallops 1'52
Juan Serra Bibiloni 1'66
Esperanza Serra Castelló 5'53
Juan Seguí Rigo 1'52
Catalina Terrasa Caldés 2'76
Antonio Tomás Rosselló 2'76
Damián Tomás Cardell 9'66
Catalina Tugores Crespi 1'94
Francisco Tugores 6'21
Antonio Vallespir 1'52
Rafael Verniere 2'21
Catalina Villalonga Ramón 4'63
Miguel Daviu Busquets 18'99
Magdalena Alemany Sabater 4'10
José Bauzá Bordoy 1'80
Miguel Compañy Bibiloni 13'67
Isabel María Forteza 4'14
Rafael Ferrer Salamanca 6'77
Miguel Garau Verdera 2'07
Juan Garau Mas 2'97
Gaspar Juan 2'28
Apollonia Jaume Ribas 2'21
Ventura Llaneras Mesquida 2'63
Bartolomé Mas Martorell 14'29
Antonía Mir Cladera 17'13
Margarita Pujol Alorda 1'87
Juan Porcel Palmer 5'94
Antonio Serra Fiol 5'86
Miguel Romaguera Cañellas 15'88
Rafael Salas Pons 18'44
Pablo Terrasa Llinas 11'74
Pablo Vaquer Galabert 4'84
P. Francisco Vidal Mat 1'66
Catalina Vich Llaneras 14'85
Bartolomé Vich Cañellas 5'73
Colono S. Amadams 13'81
Id. El Retiro 3'80
Id. Caia Major 7'05
Id. Son Riera 2'76
Id. Son Palmer 3'45
Id. La Creu 4'84
Id. Las Parenadas 1'87
Id. Can Diumenge 5'32
Id. Rafal 5'53
Id. Veta d'en Cortés 1'52
Id. Can Borrás 1'52
Id. Son Berga Vey 26'79
Id. Casa nova de Canet 6'91
Id. Son Cucuyada 2'90
Id. Son Beda 2'42
Id. Son Tugores 1'73
Id. Torre d'en Luch 6'70
Id. Son Sardina 3'94
Id. C'as Guixé 9'12
Id. Can Font 3'45
Id. Son Patx 5'04
Id. Hostalet 1'87
Id. Son Rigo 8'63
Id. Son Pons 29'00
Id. Son Olive nou 5'83
Id. Viñasa 2'90
Id. Son Sufiars 7'25
Id. Sas de Aigos 2'21
Id. Son Cladera 1'56
Id. C'an Cur 2'21
Id. C'an Xoronda 5'66
Id. C'ana Eufrasia 2'42
Id. Son Coch de la Forastera 1'73
Id. Son Goueu 3'11
Id. Son Prunés 4'28
Id. Son Paladi 1'52
Id. Son Ameller 6'91
Id. Son Amener 6'56
Id. Son Ferrer 5'53
Id. Son Oriandis 8'63
Id. Son Mir 1'87
Id. La Tonca 2'22
Id. del Colomer 3'11
Id. C'an Perelló 2'56
Id. Son Ferrer 6'36
Id. Son Berenguer 2'76
Id. Son Pudent 1'87
Id. Son Escaire 2'08
Id. Torre den Peruxol 1'52
Id. Cane Bou 1'87
Id. Can Seño Luch 1'81
Id. Son Saul 3'45
Id. La Puna 3'94
Id. Son Baneu Verger 3'25
Id. Son Regaló 3'94
Id. Son Barraquer 3'11
Don Balaguer Vallespir 3'08
P. Francisco Balaguer Vallespir 3'80
Ana Caseno Roca 2'08
Gabriel Coll Ribas 2'66

Antonio Gil Serra 2'90
Margarita Pou Cabrer 1'94
Manuel Segura Pomar 3'04
María Serra Palmer 2'76
Catalina Terrades des Olot 4'84
Jaime Vallespir Estades 3'80
Margarita Vallespir Ribas 4'76
Magdalena Alemany Sabater 12'16
Guillermo Cañellas Ferragut 5'53
José Mayol Aguiló 1'65
Francisco Pons Ponsell 16'71
Nicolás Alemany 1'45
Luis Canals Narciso 1'87
Antonio Calafell Tomás 0'83
Magdalena Clar Sanchez 0'93
Guillermo Reus Bernard 0'83
Juan A. Juan Palmer 1'37
Luis Moragues 0'88
Miguel Nadal Oliver 1'11
Mariano Nadal 1'25
Pablo Oliver Liabrés 0'86
Catalina Pujol March 0'88
Antelmo Pujol 1'37
Magdalena Roca Pujol 1'18
Matias Salom Juan 0'83
Isabel Abia Gamundi 1'18
Jaime Aloy 0'83
Antonio Alemany Coll 0'88
Margarita Amengual Esteve 0'88
Rafael Balaguer 1'66
Pedro Antonio Ballester Rebassa 0'83
Antonio Barceló Ramis 1'37
Mateo Bordoy 0'83
Rafael Barceló 0'83
Miguel Ballester 0'83
Miguel Bestard Mora 1'11
Pablo Binimelis Bosch 1'04
J. M.º Bibiloni Sastre 0'97
Andrés Bibiloni 0'83
Juan Borrás Cabrer 0'83
Nicolás Busquets Llinas 0'76
Margarita Busquets Llinas 0'76
Vicente Castelló Cabrer 1'01
José Cabrer Pons 0'83
Sebastián Cañellas 0'83
Juan Catalá 0'83
J. M.º Castillo Franch 0'76
Francisco Castillo Franch 0'76
Mateo Clar Garcias 0'83
Felipe Cladera Pericás 0'83
Margarita Cladera Juan 0'83
Juan Compañy 0'83
Guillermo Coll 0'83
Matias Colom 0'83
Francisco Coll 0'83
Josefa Rainés Pra s 1'37
Catalina Colomar Ramis 1'45
Margarita Colom Frau 0'83
Sebastián Crespi 0'83
Sebastián Crespi Piza 1'39
Antonio Crespi Piza 1'37
Vicente David 2'83
Jaime Durán Bestard 2'08
Mariana M.º Ferrer Llinas 0'88
Juan Ferrer 0'83
Francisco Juan Balaguer 0'88
Magdalena Juan Juaneda 1'04
Melchor Juan 1'33
Margarita Juan Ramis 0'88
Antonio Gamundi Crespi 0'97
Miguel Garau 0'83
Miguel Garcias Ribas 0'97
M.º Gari Oliver 0'97
Gabriel Garau 0'83
Antonio Gil Terrasa 1'25
F. José Hernandez 0'97
Guillermo Homar Mas 1'37
Tomás Jofre Font 1'25
Matias Juan Camps 0'83
Matias Juan Piza 0'83
Matias Juan Compañy 0'83
José Liabrés Bestard 1'04
Miguel Liabrés 0'83
Juan Liabrés Juan 0'83
José Liabrés Bestard 1'04
Antonio Liabrés Palmer 1'26
Francisca Llinas Castelló 1'11
Margarita Llinas Castelló 1'11
Francisca Matias Ramón 1'18
Mateo March 0'83
Guillermo March 0'83
Miguel Mayo Roselló 0'83
P. Juan Martorell Calafell 1'25
Francisca Martorell Calafell 1'26
Gaspar Mateu Liabrés 1'18
Antonio Morro 0'83
Bartolomé Monserrat Palmer 0'97
Jaime Munar 0'83
Sebastián Muntaner Palmer 0'76
Gabriel Nadal Llinas 0'83
Guillermo Nicolau Rigo 1'04
Guillermo Nicolau Gari 1'26
P. Francisco Obrador Tomás 1'04

José Oliver Carrió 1'25
Matias Ordinas 0'83
Gabriel Oliver 0'83
Isabel Ordinas Cañellas 0'83
Pablo Oliver Liompart 0'83
Isabel Pastor Tomas 0'83
José Palmer Barceló 1'37
Matias Palmer 0'83
Francisco Palmer 0'83
Antonía Piza Crespi 0'83
Magdalena Picornell Tomas 0'83
P. Juan Planis 0'83
José Ponsell 0'83
Sebastiana Pou Pou 0'83
P. José Pou 0'83
Margarita Porcel Salom 1'25
Damián Pou Mulet 1'37
María Magdalena Porcell 1'37
Antonio Ramón Pujol 1'38
Ramón Ramis 0'83
Catalina Ribas Rosselló 1'04
Gabriel Ripoll 0'83
P. José Ripoll 0'83
María Margarita Ribas 0'97
Juan Ritorra 0'83
Margarita Roca 0'83
Bartolomé Roca 0'83
Antonio Rosselló Rainés 0'97
Miguel Rubi Salas 0'83
Antonio Salom 1'25
Jaime Salom 0'83
Gabriel Salom 0'83
Miguel Salom 0'83
Bernardo Sastre 0'83
Jaime Salom Carrió 0'83
Miguel Sastre 0'83
Margarita Salvá Garau 0'83
Margarita Sastre Cantallops 0'97
Bartolomé Sabater 0'83
Miguel Serra 0'83
Catalina Serra 1'38
Jaime Serra Martorell 0'83
Bartolomé Servera 0'58
Salvador Serra 0'83
Serafin Sureda Ramis 0'83
Pedro Terrades Perelló 0'83
Damián Tous 0'83
Damián Tous 0'83
Pablo Tomas 0'83
Sebastián Tomas Nadal 0'83
Antonio Tomas Moragues 1'04
Francisco Tugores 0'83
Francisco Vallespir 0'83
Francisca Vidal Coll 0'83
Francisca Vich Garau 1'18
José Vich Cañellas 0'83
Antonio Vich Palmer 1'25
Lucía María Vich Noguera 1'37
María Vidal Ginard 0'83
Margarita Ballester Capellá 0'83
Guillermo Amengual Pou 1'37
Isabel Amengual Fullana 1'25
Angela Compañy Cardell 0'83
M.º Isabel Conrado Contesti 1'31
Catalina Llaneras Mesquida 1'11
Francisca Noguera Garau 1'18
Magdalena Pastor Noguera 0'97
Gabriel Santandreu Sbert 0'76
Colono San Buit 0'83
Id. Tirador 0'83
Id. C'an Palou 1'37
Id. La Real 1'18
Id. C'as Vidrié 0'83
Id. Son Bassas 0'83
Id. Son Coay 0'83
Id. Villa de Son Galtard 1'04
Id. Huerto S. Mateo 1'25
Id. S. Marcos 1'25
M.º Isabel Batle 1'26
Antonio Borrás Ramon 0'76
José Camps Moyá 1'04
Maciana Liabrés Nadal 0'83
Catalina Liabrés Rotger 0'76
Juana M.º Miró Ros 0'76
M.º Morey Rosselló 0'76
Bartolomé Rivas Juan 0'76
Sebastián Vallespir Colombás 0'76
Arnaldo Verdera Gil 0'76

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los parrafos 3 y 4 del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma 9 Agosto 1924.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.—Vice-Alcalde, B. Mir.